

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
ORDENANZA 15-JCRG-25-2023-2027

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300, establece que: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b), en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 172 inciso 3, establece que: “*(...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322, establece que: “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324, estable que: “*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 340 señala que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 547, establece que: “*Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 548 inciso 1, establece que: “*El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 549, estable que: “*Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.*”;

Que, el Código Tributario en su artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Tributario en su artículo 9, establece que: “*La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.*”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, el Código Tributario en su artículo 15, establece que: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarce el hecho generador previsto por la ley.*”;

Que, el Código Tributario en su artículo 23, establece que: “*Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.*”;

Que, el Código Tributario en su artículo 24, establece que: “*Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*”

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”;

Que, el Código Tributario en su artículo 25, establece que: “*Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.*”;

Que, el Código Tributario en su artículo 65, establece que: “*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.*”

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 91 numeral 1, establece que: “*(...) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:*”

1. *Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 del 12 de octubre del 2016 en su artículo 5: “*Interpretó el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.”;

Que, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 en su artículo 60: “Interpretó el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, y determinó que *se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.*”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 14, establece que: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*”

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...);

Que, el Código Civil en su artículo 5, establece que: “*Art. 5.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 6, establece que: “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 7, establece que: “*La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 13, establece que: “*La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.*”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

prestación de servicios públicos en favor del interés público que promuevan el desarrollo integral del cantón.

En ejercicio de la potestad normativa conferida por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJAL.

CAPITULO 1
PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del impuesto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración y control del Impuesto de Patente Municipal, entendido como un tributo de carácter directo que deben satisfacer las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que desarrollen de manera permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro del cantón Naranjal, además que por su domicilio, cuenten con su respectivo Registro Único de Contribuyentes (RUC), sin que ello implique la contraprestación de un servicio específico por parte del sujeto activo.

Art. 2.- Determinación del impuesto de Patente.- El propósito del impuesto de Patente considera que las personas que desarrollen actividades económicas en el cantón Naranjal y que configuren el hecho generador establecido en la ley para este impuesto, retribuyan anualmente a la municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 3.- Obligatoriedad del impuesto de Patente.- Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuraren al hecho generador de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Naranjal deberán inscribir en el registro de la administración tributaria municipal y obtener anualmente el certificado de pago del impuesto de Patente Municipal.

No obstante, el pago del impuesto de Patente Municipal no autoriza la práctica de actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales, para lo cual se deberá gestionar y obtener los respectivos permisos del Funcionamiento de Patente.

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

Art. 5.- Naturaleza del impuesto.- La naturaleza de este tributo es de carácter declarativo, anual y equitativo conforme al ordenamiento jurídico.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 6.- Hecho Generador del impuesto.- El hecho generador del Impuesto de la Patente Municipal, se manifiesta en el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales ejercidas permanentemente por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

Se entenderá por ejercicio permanente de una actividad económica aquel que se lleve a cabo por un período superior a tres meses, sin perjuicio de que se realice en forma diaria, periódica, consecutiva o discontinua. La obligación tributaria se mantendrá vigente mientras el sujeto pasivo conserve activo su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 7.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto de Patente Municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por la normativa vigente. El órgano competente para la administración del tributo es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

Art. 8.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de la Patente Municipal, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción territorial del cantón Naranjal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras y/o profesionales. También serán considerados sujetos pasivos los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, en relación con las obligaciones tributarias municipales pendientes de pago dejadas por el causante.

Son sujetos pasivos, en calidad de responsables por representación del pago del Impuesto de Patente Municipal, de conformidad con el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes personas:

- a) Los administradores, representantes legales, directores, presidentes y gerentes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida;
- b) Quienes dirijan, administren o tengan la disponibilidad de negocios pertenecientes a entes colectivos sin personalidad jurídica;
- c) Los mandatarios y gestores que actúen en representación de negocios o actividades económicas, respecto de las obligaciones generadas en la administración de dichos bienes o actividades;
- d) Los adquirentes de negocios o empresas, por los impuestos de patente municipal que adeudare el enajenante generados en la actividad del negocio o empresa transferida, correspondientes al ejercicio económico en curso y a los dos ejercicios fiscales anteriores. La responsabilidad se limitará al valor de los bienes adquiridos;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- e) Las sociedades que sustituyan a otras, asumiendo su activo y pasivo, por procesos de fusión, transformación, absorción u otros análogos. La responsabilidad comprenderá los impuestos de patente municipal adeudados hasta la fecha de la operación societaria;
- f) Los sucesores universales (herederos), respecto de los impuestos adeudados por el causante, dentro de los límites de los bienes heredados;
- g) Los sucesores a título singular y los donatarios, únicamente respecto del valor de los bienes recibidos, por los impuestos de patente municipal adeudados por el causante o donante.

CAPITULO II
OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 9.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.- La Administración Tributaria a través del Departamento de Rentas Municipales tendrá la finalidad de determinar, administrar, liquidar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto por las actividades económicas que se desarrollen dentro de la jurisdicción del Cantón Naranjal. En síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- a) Brecha de Inscripción: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que realizan actividades que constituyen el hecho generador de este impuesto, y aquellos que, habiendo realizado dichas actividades, están debidamente registrados en el catastro correspondiente.
- b) Brecha de Declaración: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos registrados en el catastro correspondiente, y aquellos sujetos pasivos que efectivamente presentan su declaración anual sobre la base imponible.
- c) Brecha de Pago: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que, habiendo declarado la base imponible del impuesto, no realizan el pago correspondiente, en comparación con aquellos que, luego de realizar la declaración, efectúan el pago del impuesto determinado.
- d) Brecha de Veracidad: Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos y el valor real del patrimonio correspondiente a la actividad gravada por este impuesto.

Art. 10.- Obligaciones de la Administración Tributaria Municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, realizará a través del Departamento de Rentas Municipales en forma ágil, oportuna, eficaz y eficiente los siguientes procesos de gestión tributaria:

- a) Administración del catastro de contribuyentes;
- b) Determinación y liquidación del impuesto;
- c) Emisión de títulos de crédito;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

- d) Notificación de contribuyentes;
- e) Socialización, gestión persuasiva y facilidades de pago;
- f) Atención a reclamos;
- g) Control de omisos y discrepancias;
- h) Elaboración de actos administrativos; y
- i) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada una de estas fases, se implementarán las prácticas, mecanismos y herramientas más apropiadas para garantizar su correcto cumplimiento. Esto incluye tanto equipos y programas tecnológicos como instrumentos específicos, tales como formularios, bases de datos, alertas, controles y otros recursos necesarios. Asimismo, se procurará contar con un equipo calificado de funcionarios tanto de oficina como de campo especializados en tributación, quienes estarán bajo la dirección del Jefe del Departamento, quien será el responsable último de la veracidad de la información y de la correcta ejecución de los procesos.

Art. 11.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- Es obligación principal de la Administración Tributaria Municipal, a través del Departamento de Rentas Municipales, mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes del Impuesto a la Patente Municipal, con el fin de contar con una base de datos precisa y real sobre las actividades económicas realizadas dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal.

Para tal efecto, además la Administración Tributaria Municipal podrá acceder a diversas fuentes externas de información, tales como:

- Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal.
- Superintendencia de Compañías.
- Superintendencia de Bancos.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Cámaras de Comercio, gremios y asociaciones pertinentes.
- Otras fuentes oficiales y relevantes para el control fiscal.

A fin de garantizar la eficacia y veracidad de la información, se faculta expresamente a la Administración Tributaria Municipal, en la búsqueda de convenios interinstitucionales y realice los requerimientos de información necesarios ante los organismos de control y otras entidades competentes.

Art. 12.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes.- Toda persona natural o jurídica, así como las sociedades, tanto nacionales como extranjeras que estén domiciliada o cuenten con un establecimiento dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, y que inicien o desarrollen actividades económicas de manera permanente, serán inscritos, por única vez, en el registro correspondiente que mantenga la Administración Tributaria, ya sea de oficio o a solicitud de parte. El referido registro será actualizado de manera continua con la información proveniente de la base de datos del Servicio de Rentas Internas y empleará, como número único de identificación de los sujetos pasivos del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

presente impuesto, el correspondiente Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía en caso de personas naturales.

Art. 13.- Información mínima del Registro de Contribuyentes.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará permanentemente el catastro del impuesto de Patente Municipal, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Código de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU);
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural o del representante legal (en caso de personas jurídicas);
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Simplificado para Emprendedores o Negocios (RIMPE); según sea el caso;
- Firma de la persona natural, o del representante legal y el contador, si corresponde;
- Obligación de llevar contabilidad, de ser el caso;
- Dirección donde se realiza la actividad económica;
- Domicilio del contribuyente o del representante legal;
- Factura de un servicio básico de la dirección donde se desarrolla la actividad;
- Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de referencia;
- Nombre, número de cédula y teléfonos de dos referencias familiares;
- Fecha de inicio de operaciones.

Información adicional anual:

- Patrimonio de la actividad económica;
- Impuesto causado de Patente;
- Cantón de la matriz;
- Dirección de la matriz;
- Teléfono(s) de la(s) sucursal(es) en el cantón.
- Teléfono de la matriz;
- Correo electrónico del contribuyente o del representante legal (en caso de personas jurídicas);
- Porcentaje de patrimonio en el cantón Naranjal y en otros cantones donde el contribuyente tenga sucursales o matriz;
- Fecha de declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales sujetos al impuesto a la renta;
- Estado de la actividad (activa, suspensión temporal, cese definitivo);
- Número de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- Número y tipo de actividad realizada por el contribuyente;
- Declaraciones sustitutivas realizadas al SRI después del pago de la patente; y
- Observaciones.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 14.- Determinación y liquidación del impuesto.- La Administración Tributaria a través del Departamento de Rentas Municipales se encargará de la determinación y liquidación del tributo en base al patrimonio declarado por el sujeto pasivo o al patrimonio determinado por el sujeto activo.

Art. 15.- Campaña de difusión y concienciación.- La administración tributaria municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 16.- Facilidades para el pago.- La administración tributaria municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 17.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a recordar por escrito y correo electrónico a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encuentren impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

Art. 18.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la administración tributaria.- A partir del 01 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la administración tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encuentre en mora.

Art. 19.- Atención de reclamos.- La administración tributaria municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeren afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 20.- Potestad verificadora y control posterior.- La administración tributaria municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 21.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La administración tributaria municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 01 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

Art. 22.- Elaboración de Actos Administrativos.- La Administración Tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas contempladas en el Código Tributario, y demás normas pertinentes para elaboración de actos administrativos, que contribuyan a la determinación y liquidación de la obligación tributaria.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS Y SU DOMICILIO

Art. 23.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y en la presente ordenanza, especialmente con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal dentro de los 30 días posteriores al inicio de sus actividades económicas. De igual manera, deberán mantener actualizados sus datos y notificar cualquier cambio relevante a la administración tributaria municipal de manera oportuna. Esta información deberá ser la más fidedigna posible para asegurar el correcto cálculo del tributo correspondiente.
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que desarrollan. Estos deben estar en idioma español, reflejarse en moneda de curso legal y ser conservados mientras la obligación tributaria esté vigente. Los registros deben ser completos y permitir una adecuada verificación del cumplimiento tributario.
- c) Presentar a la Administración Tributaria Municipal las declaraciones anuales sobre el patrimonio y las actividades económicas que realizan, a través del Departamento de Rentas Municipales. En los casos donde se requiera llevar

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

contabilidad, deberán adjuntar los estados financieros correspondientes, debidamente aprobados ante el órgano de control pertinente.

- d) Facilitar el trabajo de los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal. Esto incluye la realización de verificaciones y la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la actividad económica, así como la entrega de información relativa a los libros, registros y documentos que respalden las declaraciones realizadas. En caso de requerirse, los contribuyentes deberán permitir el acceso a los bienes materiales de la actividad económica.
- e) Concurrir al Departamento de Rentas Municipales cuando sean requeridos, principalmente en situaciones en las que la información proporcionada sea confusa, contradictoria o insuficiente, o cuando los documentos presentados no sean aceptables para la administración tributaria municipal.
- f) Exhibir la patente municipal actualizada en un lugar visible de su establecimiento para su respectiva revisión y verificación por parte de las autoridades municipales.
- g) En caso de suspensión o cancelación de la actividad económica, los contribuyentes deberán informar al Departamento de Rentas Municipales dentro de los 30 días siguientes a dicha decisión, con el fin de proceder a la eliminación del registro en el catastro de patente municipal.

En caso de incumplir con los literales indicados serán sancionados conforme a los artículos que se señalen en la presente ordenanza.

Art. 24.- Domicilio Tributario.- El sujeto pasivo del Impuesto de la Patente Municipal tiene la obligación de informar a la administración tributaria municipal sobre su domicilio tributario, el cual se entiende como el lugar donde resida habitualmente o donde desarrolle sus actividades económicas. Este domicilio puede ser:

- 1. El lugar de residencia habitual del sujeto pasivo si es persona natural.
- 2. El lugar en el que se desarrollen las actividades comerciales, industriales, financieras o profesionales si se trata de personas naturales o jurídicas.

Art. 25.- Domicilio de las Personas Naturales.- Para todos los efectos tributarios en el Cantón Naranjal, el domicilio de las personas naturales se define como:

- 1. La residencia habitual del sujeto pasivo, es decir, el lugar donde la persona vive de manera estable.
- 2. El lugar donde se lleve a cabo la actividad económica, ya sea de forma permanente o temporal.
- 3. El domicilio también se puede considerar el lugar donde se encuentren los bienes del sujeto pasivo o donde se produzca el hecho generador de la obligación tributaria, es decir, donde se realicen las operaciones económicas que dan origen al tributo.

Art. 26.- Domicilio de las Personas Jurídicas.- Para las personas jurídicas (empresas, sociedades, asociaciones, entre otras), el domicilio tributario será:

- 1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos de la entidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

2. En el caso de que el domicilio no esté claramente definido, el domicilio tributario se ubicará en el lugar donde se ejerzan las actividades económicas de la persona jurídica, o donde se materialice el hecho generador del tributo.

La administración tributaria podrá verificar esta información en la página web del Servicio de Rentas Internas, que puede servir como base para determinar el domicilio tributario en función de la actividad económica registrada.

Art. 27.- Domicilio de los Extranjeros.- En el caso de los extranjeros, se considera como domicilio tributario en el Ecuador a aquellos que, aunque residan en el exterior, cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Perciban remuneraciones en el Ecuador, ya sean principales o adicionales.
2. Ejercen funciones de dirección, administrativas, técnicas, de representación o mandato en empresas nacionales o extranjeras que operen en el Ecuador, ya sea con o sin contrato laboral.

En estos casos, el domicilio tributario se ubicará en el lugar donde se desarrolle la actividad generadora del tributo, es decir, donde se reciban las remuneraciones o se ejerzan las funciones mencionadas. Si no se puede determinar de manera precisa, se considerará el domicilio en la cabecera cantonal.

Art. 28.- Fijación de Domicilio Especial.- Los contribuyentes y responsables de tributos tienen la posibilidad de fijar un domicilio especial para efectos tributarios, que será reconocido exclusivamente para la gestión de sus tributos municipales. La Administración Tributaria Municipal del Cantón Naranjal podrá aceptar este domicilio especial proporcionado por el contribuyente, siempre y cuando esté justificado y requerir un domicilio diferente si considera que el lugar señalado no facilita la correcta determinación y recaudación de los tributos. El domicilio especial será el único válido para efectos tributarios.

Art. 29.- Personas Domiciliadas en el Exterior.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, pero que son contribuyentes o responsables del pago del Impuesto de la Patente Municipal en el Ecuador, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Instituir un representante en el país que esté autorizado para realizar todas las gestiones tributarias y recibir notificaciones.
2. Fijar un domicilio en el Ecuador, el cual debe ser informado a la administración tributaria municipal del Cantón Naranjal.

En caso de que los contribuyentes domiciliados en el exterior no cumplan con esta obligación de designar un representante o fijar domicilio en el país, se considerará como representante a aquellas personas que realicen los actos generadores del tributo o que posean los bienes que generan la obligación tributaria. Asimismo, se tomará como domicilio el lugar donde se lleven a cabo estas actividades.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CAPITULO IV
DEL REGISTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE

Art. 30.- Requisitos del Impuesto a la Patente Municipal: La inscripción para el pago del impuesto a la patente municipal constituye un deber formal obligatorio para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ejerza en forma permanente u ocasional actividades comerciales, industriales, financieras, profesionales, de servicios u otras de carácter económico, dentro del territorio del cantón Naranjal. El Departamento de Rentas Municipales será responsable de mantener un catastro actualizado del impuesto a la patente municipal, en archivo físico y digital, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Número de registro del impuesto a la patente municipal.
- b) Datos generales del contribuyente o razón social, incluyendo número de RUC, tipo de contribuyente, correo electrónico y número de contacto.
- c) Datos generales de la actividad económica, incluyendo descripción de la actividad y dirección del establecimiento donde se ejecuta.
- d) Nombre del representante legal, en caso de personas jurídicas.
- e) Patrimonio correspondiente a la actividad económica.
- f) Observaciones y anotaciones relevantes para control tributario.

Art. 31.- Inscripción en el Registro de Patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declararán la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón Naranjal, sin perjuicio de su verificación por parte de la administración tributaria.

Art. 32.- Requisitos para la obtención de la Patente Municipal en el Cantón Naranjal, por primera vez, el sujeto pasiva deberá presentar la siguiente documentación;

- Requisitos para la Inscripción de la Patente Municipal, para Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad:

- a) Permiso de Uso de Suelo vigente.
- b) Formulario de Inscripción de Patente Municipal, con declaración del patrimonio de la actividad económica.
- c) Historiado del RUC actualizado.
- d) Copia de la calificación artesanal vigente, en caso de ser artesano calificado.
- e) Copia de la matrícula vehicular, en caso de ser socio de actividades de transporte.
- f) Copia de los estatutos, si corresponde a una asociación.
- g) Copia del permiso otorgado por ARCOTEL, cuando corresponda.
- h) Especie Valorada

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- Personas Naturales y Jurídicas Obligadas a Llevar Contabilidad:

- a) Permiso de Uso de Suelo vigente.
- b) Formulario de Inscripción de Patente Municipal, con declaración del patrimonio.
- c) Copia de la escritura de constitución, en caso de ser persona jurídica.
- d) Copia de los estatutos, en caso de ser una asociación.
- e) Copia del nombramiento del representante legal inscrito, en caso de ser persona jurídica.
- f) Copia del pasaporte y los estatutos legalizados o apostillados, o nómina de la directiva, en caso de ser persona natural o jurídica extranjera.
- g) Historiado del RUC actualizado.
- h) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior, presentada al SRI, y balances legalizados por el representante legal y contador.
- i) Copia del permiso de operaciones, en caso de actividades de transporte.
- j) Especie valorada.

Art. 33.- Requisitos para el Pago de la Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos presentarán a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

- a) Permiso de Funcionamiento Municipal actualizado.
- b) Formulario de Patente con declaración patrimonial de la actividad económica, firmado por el contribuyente y, de ser necesario, por el contador.
- c) RUC vigente, en caso de ser persona natural no obligada a llevar contabilidad. Para personas naturales y jurídicas obligadas a declarar, se presentarán los formularios 101, 102 o 102-A de la última declaración del Impuesto a la Renta al SRI.
- d) Comprobante de pago del impuesto al 1.5 x mil a los activos totales, al día.
- e) Recibo de pago de los impuestos prediales y demás obligaciones fiscales o de servicios emitidos por la municipalidad o sus empresas.
- f) Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día.
- g) Otros documentos que el Departamento de Rentas requiera para realizar los controles y la liquidación del impuesto correspondiente.
- h) Especie valorada.

Art. 34.- De la Renovación de la Patente Municipal.- Están obligadas a renovar la Patente Municipal todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, obligadas a llevar contabilidad, que mantengan su registro del Impuesto a la Patente Municipal en estado activo, por las actividades comerciales, industriales, financieras, profesionales o de servicios que desarrollen en forma permanente dentro del cantón Naranjal.

La renovación de la Patente Municipal para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se realizará de forma automática el primer día laborable de cada año, siendo su exigibilidad para el pago conforme a los plazos establecidos en la presente ordenanza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

La renovación para personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras obligadas a llevar contabilidad deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas (SRI). El incumplimiento de este plazo conllevará la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 35.- Requisitos para la Renovación de la Patente Municipal.- Para la renovación de la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal la siguiente documentación:

- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado y documentos habilitantes del representante legal.
- b) Declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico anterior, presentada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- c) Distribución de ingresos y patrimonio, firmada por el gerente y contador, cuando la actividad económica tenga sucursales en otros cantones, debidamente legalizada.
- d) Estado de situación financiera y estado de resultados, debidamente legalizados por el representante legal y contador.
- e) Permiso de uso de suelo vigente, cuando la actividad económica se desarrolle en zonas reguladas como parques, centros educativos, iglesias, hospitales, plazas, mercados, centros recreativos, zonas regeneradas u otras conforme a las ordenanzas vigentes del cantón Naranjal.

Art. 36.- De la Actualización del Registro del Impuesto a la Patente Municipal.- El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar ante el Departamento de Rentas Municipales, cualquier cambio o modificación de los datos registrados en el catastro del impuesto a la Patente Municipal, dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Modificación o cambio de la actividad económica registrada;
- c) Variación del patrimonio vinculado a la actividad económica;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia, cesión o traspaso de la actividad económica o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de actividades;
- g) Cese definitivo de operaciones;
- h) Inactividad derivada de procesos de disolución o liquidación societaria;
- i) Cambio del representante legal;
- j) Obtención o pérdida de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación sustancial relacionada con la información consignada inicialmente en el registro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

La falta de notificación oportuna de las modificaciones señaladas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la presente ordenanza. La actualización de datos permitirá mantener vigente o suprimir el registro en el catastro de la patente municipal, según corresponda.

Art. 37.- Requisitos para la Actualización del Registro de la Patente Municipal.- Para efectos de actualización del registro del impuesto a la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Departamento de Rentas la siguiente documentación:

1. Formulario de Actualización de Datos, debidamente suscrito por el sujeto pasivo o su representante legal;
2. Copia del permiso de uso de suelo vigente, en caso de modificación del domicilio o cambio de actividad económica;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado.
4. Especie valorada.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo correspondiente de esta ordenanza.

Art. 38.- Requisitos para la Suspensión y/o Cancelación del Registro de la Patente Municipal.- Para la suspensión temporal o cancelación definitiva del registro del impuesto a la patente municipal, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Administración Tributaria representada por la Dirección Financiera, la siguiente documentación:

- a) Formulario de Suspensión y/o Cancelación del Registro de Patente Municipal, debidamente llenado y firmado;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c) Certificado de suspensión del RUC, emitido por el Servicio de Rentas Internas;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales u otros valores exigibles.

La suspensión o eliminación del registro podrá ser solicitada directamente por el sujeto pasivo o ejecutada de oficio por el sujeto activo. Para este último caso, el Departamento de Rentas Municipales, previo al cierre del ejercicio fiscal, deberá realizar la depuración del catastro municipal con base en la información oficial obtenida del Servicio de Rentas Internas (SRI), a fin de mantener actualizado el registro de contribuyentes.

CAPITULO V
SISTEMA DE DETERMINACION, BASE IMPONIBLE Y TARIFA DEL TRIBUTO

Art. 39.- Sistemas de Determinación.- La determinación de la base imponible o gravable del Impuesto de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 40.- Determinación por declaración del sujeto pasivo o determinación pasiva.- La determinación del impuesto a la Patente Municipal por parte del sujeto pasivo se realizará mediante la declaración del (los) patrimonio(s) correspondiente a la(s) actividad o actividades económicas que desarrolle dentro del cantón Naranjal, una vez configurado el hecho generador del tributo.

Dicha declaración deberá presentarse ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los plazos, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Para el efecto, el sujeto pasivo deberá llenar el formulario oficial proporcionado por la administración tributaria municipal, en el cual constarán los datos, variables y elementos necesarios para la determinación del patrimonio gravado y, por tanto, para el cálculo del impuesto correspondiente. La inobservancia del presente artículo concederá la determinación del tributo que será efectuada por la Administración Tributaria Municipal.

La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado según lo establecido en el Art. 90 del Código Tributario.

Art. 41.- Determinación directa o determinación activa. - La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea, así como los datos que arrojen los sistemas informativos por efectos del cruce de información, con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones, así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 42.- Determinación presuntiva.- La Administración Tributaria de la Municipalidad podrá aplicar la determinación presuntiva de la base imponible del impuesto a la Patente Municipal cuando no sea posible efectuar una determinación directa, ya sea por:

- a) Falta de presentación de la declaración por parte del sujeto pasivo, a pesar de haber sido debidamente notificado por el Departamento de Rentas;
- b) Presentación de documentación que no preste mérito suficiente para sustentar la declaración presentada; o
- c) Ausencia de registros contables o inconsistencias graves en la información entregada.

En estos casos, la Administración Tributaria podrá establecer la base imponible sobre la base de hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de convicción que permitan verificar la existencia del hecho generador y determinar razonablemente la cuantía del tributo causado. También podrá aplicarse, de forma motivada, la metodología de coeficientes técnicos o parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno o en otras normas tributarias aplicables.

En todo caso, el impuesto determinado presuntivamente no podrá ser inferior al causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo que el contribuyente justifique, con documentación verificable, una disminución real de su actividad económica.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Durante el procedimiento de determinación presuntiva, se garantizará el derecho al debido proceso y a la defensa del contribuyente. La administración tributaria notificará al sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez días hábiles para presentar su declaración o los documentos de respaldo correspondientes. Si vencido este plazo no se justifica debidamente su situación tributaria, se procederá a la determinación presuntiva de conformidad con lo señalado en este artículo.

Art. 43.- Base imponible.- La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total menos Pasivo Total.

Art. 44.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Para el caso de las actividades que no inicien al 1 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 45.- Determinación de la Base Imponible del Impuesto a la Patente Municipal.- La base imponible del impuesto a la Patente Municipal en el cantón Naranjal será determinada en función del patrimonio con el que operen las actividades económicas sujetas al tributo, y podrá establecerse mediante declaración del sujeto pasivo o, en su defecto, por determinación directa o presuntiva del sujeto activo, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y esta ordenanza. La determinación se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que realicen su actividad económica por primera vez en el cantón Naranjal, deberán presentar la declaración de patrimonio y demás documentos habilitantes requeridos por el Departamento de Rentas Municipales, la cual podrá realizar una verificación in situ, entiéndase por la evaluación que se realiza directamente en el lugar donde se desarrolla(n) la(s) actividad(es) económica(s), para determinar su base imponible. Aclarando que, para las personas que estén sujetas a todo el Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), la determinación de la base imponible se sujetará a la declaración patrimonial realizada por el contribuyente o la declaración del impuesto a la renta.

Si no se pudiera obtener información patrimonial concreta, clara y precisa sobre las personas no obligadas a llevar contabilidad, estas deberán pagar el cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada por concepto de Impuesto de Patente.

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

En caso de haber iniciado actividades en ejercicios fiscales anteriores sin haber declarado, la base imponible se establecerá y se pagará en función del 50% del patrimonio de cada año, más los intereses y recargos aplicables, salvo en actividades de transporte o carga pesada.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que se encuentren tramitando por primera vez la Patente Municipal, deberán presentar la declaración de patrimonio acompañada de los documentos habilitantes requeridos, incluyendo balances financieros firmados por el contribuyente y el contador para determinar su base imponible. Si no se puede establecer el patrimonio con la información proporcionada, el Departamento de Rentas Municipales podrá exigir un balance inicial debidamente notariado. Si hubieren operado sin declarar por ejercicios anteriores, deberán presentar las declaraciones del impuesto a la renta de hasta cinco años atrás y los respectivos balances legalizados.

c) Personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que se encuentren tramitando la Patente Municipal por primera vez, la base imponible se establecerá con base en el capital social constante en la escritura de constitución y otros documentos que acrediten el inicio de la actividad. Si no se puede determinar la base con estos documentos, se requerirá la presentación de un balance inicial notariado. Si han operado en años anteriores sin declarar, deberán presentar las declaraciones del impuesto a la renta y balances de los ejercicios omitidos.

Solo en caso de incumplimiento pese a la notificación, la base será determinada de forma directa o presuntiva y no podrá ser inferior al 10% del salario básico unificado (SBU).

d) Sujetos pasivos con matriz en el cantón Naranjal y/o sucursales y/o agencias en otros cantones: Cuando el patrimonio no pueda ser identificado por sede, la base imponible se calculará proporcionalmente según el nivel de ingresos atribuibles a la actividad en el cantón Naranjal. Para ello, podrá exigirse la declaración del impuesto del $1.5 \times \text{mil}$ sobre activos totales y comprobantes de pago de patentes municipales en otros cantones.

e) Entidades financieras; para bancos, cooperativas y otras entidades del sistema financiero, sean matrices o sucursales, se tomará como referencia la información proporcionada al SRI y a la Superintendencia de Bancos. La declaración deberá realizarse en los formularios o medios habilitados por la Administración Tributaria Municipal.

f) Sujetos pasivos con dos o más establecimientos, la base imponible se determinará de forma individual para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y de forma consolidada para personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Los sujetos pasivos deberán declarar su base imponible al inicio de sus actividades económicas y actualizarla anualmente, la obligación de actualización anual corresponde exclusivamente a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la presente ordenanza.

Art. 46.- Enmienda de la cuantía determinada.- Los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria Municipal a través del Departamento de Rentas Municipales la revisión de la cuantía del tributo determinado, cuando considere que existe un error en el cálculo realizado por el sujeto activo. La solicitud deberá ser presentada de manera

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

formal, debidamente sustentada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación.

La Administración Tributaria Municipal procederá a revisar la solicitud, considerando los documentos presentados y la normativa vigente. Si como resultado de la revisión se determina una cuantía mayor, la Administración realizará la reliquidación del tributo, incluyendo los intereses, multas y recargos correspondientes. En caso de que la cuantía resulte menor, el sujeto pasivo podrá solicitar la emisión de una nueva liquidación, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos.

Art. 47.- Declaración sustitutiva y efectos sobre la cuantía tributaria.- Cuando el sujeto pasivo realice, después de haber presentado su declaración y pagado el tributo, una enmienda a los estados financieros que modifique el patrimonio inicialmente declarado, o presente una declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta ante el Servicio de Rentas Internas, deberá igualmente presentar una declaración sustitutiva del tributo ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que haya realizado la modificación ante el SRI.

De no presentarse la declaración sustitutiva dentro del plazo señalado, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar los controles y verificaciones correspondientes. En caso de que se determine una diferencia a favor del sujeto activo, se procederá a reliquidar el tributo, aplicando los intereses, multas y recargos establecidos por la normativa tributaria vigente.

Art. 48.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- La tasa impositiva de la presente ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudadora.

Para una adecuada ejecución de estos principios en la determinación del impuesto causado, se establecerá una tabla que mediante estratos o rangos permita la distribución conveniente, lógica y progresiva de los patrimonios; a los cuales se les aplicará una tasa impositiva simple para determinar el impuesto causado de la patente municipal. La tasa impositiva simple se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores; pudiendo incrementarse hasta que se genere el impuesto causado máximo determinado por la ley vigente.

Art. 49.- Tarifa.- Se establece la tarifa del Impuesto a la Patente Municipal en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (USD 10,00) dólares y la máxima de veinticinco mil (USD 25.000,00) dólares americanos, sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se establece el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

No.	DESDE	HASTA	TARIFA (TR)	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE (%)
#	PATRIMONIO BASE USD (PR)	USD		
1	0,01	200,00	10,00	0,00
2	201,00	400,00	13,00	0,50
3	401,00	1.000,00	15,00	0,50
4	1.001,00	2.500,00	20,00	0,50
5	2.501,00	5.000,00	30,00	0,50
6	5.001,00	8.000,00	50,00	0,50
7	8.001,00	12.000,00	80,00	0,50
8	12.001,00	20.000,00	140,00	0,50
9	20.001,00	25.000,00	170,00	0,50
10	25.001,00	30.000,00	200,00	0,50
11	30.001,00	50.000,00	300,00	0,50
12	50.001,00	100.000,00	400,00	0,50
13	100.001,00	150.000,00	750,00	0,50
14	150.001,00	200.000,00	1.500,00	0,50
15	200.001,00	400.000,00	2.500,00	0,50
16	400.001,00	500.000,00	5.000,00	0,50
17	500.001,00	1.000.000,00	14.000,00	0,15
18	1.000.001,00	2.000.000,00	22.000,00	0,10
19	2.000.001,00	3.000.000,00	24.000,00	0,02
20	3.000.001,00	En adelante	25.000,00	0,00

El impuesto de Patente municipal se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$PM = TB + (P - PB) \%$$

Donde:

PM: Patente municipal.

TB: Tributo base.

P: Patrimonio.

PB: Patrimonio base, según el rango correspondiente.

%: Porcentaje aplicado sobre el excedente.

Art. 50.- Estímulo tributario.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente, de conformidad al Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Art. 51.- Cálculo para actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.- Las personas que desarrollen actividades profesionales u oficios en libre ejercicio que no posean patrimonio contable, pagarán por concepto de Patente Municipal el 5% (cinco por ciento) de una remuneración básica unificada.

CAPITULO V
FECHA DE EXIGIBILIDAD, PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 52.- Exigibilidad del tributo.- Se atiende o recoge a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 53.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 54.- Plazo para la declaración de la base imponible de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.- Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad y que no consten en el Registro del Impuesto de la Patente Municipal, tendrán plazo para declarar su base imponible dentro de los 30 días hábiles siguientes desde que inicia su actividad económica en el cantón, y de no cumplir con lo establecido, serán sancionados de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 55.- Plazo para la declaración de la base imponible de personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.- Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, tendrán plazo para declarar su base imponible hasta el 28 de marzo en caso de personas naturales, y hasta el 28 de abril para las personas jurídicas, a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, estos estarán exentos hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) del pago de multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración, y de no cumplir con lo establecido, serán sancionados de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 56.- Pago del Impuesto de Patente Municipal.- El pago del Impuesto de la Patente Municipal se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Impuesto de la Patente Municipal será exigible y deberá ser pagado mientras el sujeto pasivo desarrolle actividad económica dentro del cantón Naranjal, o mientras conste como activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas (SRI) o en la base de datos de la Administración Tributaria Municipal.
- b) Cuando el sujeto pasivo cese la actividad económica gravada, deberá notificar dicho cese a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de la actividad. En caso de no realizar dicha notificación dentro del plazo establecido, se considerará que la actividad ha

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

continuado, y se procederá con la liquidación del tributo correspondiente, tomando como base el historial de pagos de patentes del contribuyente.

- c) Cuando el sujeto pasivo ejerza una o varias actividades generadoras del Impuesto de la Patente Municipal, ya sea de forma individual o conjunta, en uno o más establecimientos, deberá declarar el patrimonio correspondiente a cada actividad y pagar el impuesto de manera separada por cada una de ellas.
- d) Cuando los sujetos pasivos que operen en más de un establecimiento dentro del cantón Naranjal, ya sean principales, sucursales o agencias, estarán obligados a pagar el Impuesto de la Patente Municipal por cada uno de ellos, en proporción al patrimonio asignado al cantón Naranjal. Si no fuera posible determinar el patrimonio que le corresponde al cantón, se aplicará la determinación activa del tributo, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- e) Cuando los sujetos pasivos que acrediten su estado de inactividad, o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, y cuando no sea posible determinar el tributo por medio de los estados financieros, deberán pagar un monto equivalente al 5% del Salario Básico Unificado (SBU), hasta la cancelación definitiva del registro mercantil y la suspensión de la actividad económica en el SRI.
- f) Si el sujeto pasivo no notifica el cese de su actividad económica dentro del plazo de treinta días, y no justifica debidamente la no ejecución de la actividad, se impondrá una multa única, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, en lugar de pagar el tributo correspondiente.

El Impuesto de la Patente Municipal podrá ser pagado en los puntos de recaudación autorizados por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo con las disposiciones que se emitan su cometido.

Art. 57.- Pago proporcional del impuesto el primer año.- El impuesto causado de Patente resultante del registro inicial de la actividad, como el generado al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año, siempre que dicha actividad haya sido ejercida por un periodo mayor a tres meses.

CAPITULO VI **EXONERACIONES Y REDUCCIONES**

Art. 58.- Exoneraciones al Impuesto de Patente.- Estarán exentos del pago del Impuesto de la Patente Municipal, total o parcialmente, aquellos sujetos pasivos que así lo dispongan las leyes legales pertinentes, bajo las siguientes condiciones:

- a) Artesanos Calificados.- Los sujetos pasivos que sean calificados como artesanos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estarán exentos del pago del Impuesto de la Patente Municipal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos establecidos en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley del Régimen Tributario Interno:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

1. Estar debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Mantener actualizada su calificación y, de ser el caso, su inscripción en el Ministerio del Trabajo.
3. Realizar exclusivamente actividades que correspondan a su calificación, prestando y vendiendo exclusivamente bienes de su propia elaboración.
4. No superar el monto de los activos totales establecidos por la Ley de Defensa del Artesano.
5. Presentar, anualmente, la declaración del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), junto con los comprobantes de venta y las facturas correspondientes.

La Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones y verificaciones para garantizar el cumplimiento de estos requisitos y, en caso de incumplimiento, podrá proceder con la determinación del tributo correspondiente.

- b) Actividades Agropecuarias.- Estarán exentos del pago del Impuesto de la Patente Municipal las personas naturales, jurídicas o sociedades dedicadas a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios y en el Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Para acogerse a esta exoneración, los contribuyentes deberán presentar la documentación requerida por la Administración Tributaria Municipal, conforme a las disposiciones establecidas.
- c) Personas Adultas Mayores.- Las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad y cuyos ingresos mensuales no superen las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o cuyo patrimonio no exceda las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, estarán exentas del pago del Impuesto de la Patente Municipal. Para acogerse a este beneficio no se requerirá de una declaración administrativa previa.
- d) Otras Exenciones.- Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el Código Tributario y en las disposiciones legales y reglamentarias que se encuentren vigentes.

Art. 59.- Reducción del impuesto.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) El Impuesto de Patente se reducirá a la mitad cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas; o, por fiscalización efectuada por la municipalidad en el caso de las personas no obligadas a llevar contabilidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

En ningún caso el valor del Impuesto de la Patente Municipal será inferior a diez dólares (USD 10.00), aun cuando se haya aplicado la reducción por pérdidas o descenso en las utilidades.

Art. 59.1.- El Órgano Legislativo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 de la Constitución de la República, sólo es competente para exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mas no impuestos.

Art. 60.- Especia valorada.- Todo documento o emisión de títulos que recaudan ingresos tributarios por parte de la Administración Tributaria Municipal será emitida por especies valoradas que se mantendrán en serie y con las respectivas características de seguridad.

El valor de la especie valorada será de tres (3) dólares USD.

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 61.- Notificación.- Es el un acto esencial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes dentro del cantón Naranjal, para informarles sobre el monto a pagar, los plazos y las condiciones establecidas por la municipalidad.

La finalidad es garantizar que el contribuyente esté debidamente informado sobre su realidad tributaria. A partir de la notificación, el contribuyente tiene la obligación de proceder al pago o, en su defecto, presentar las impugnaciones correspondientes en caso de considerar que la cantidad determinada no corresponde a su actividad económica o situación fiscal.

Art. 62.- Tipos de notificación.- Las formas de notificación que pueden ser utilizadas para informar al contribuyente sobre su realidad tributaria son los siguientes:

- a) Notificación Personal: La notificación personal a través de un notificador autorizado por la municipalidad que se presenta en el domicilio del contribuyente para entregar el documento de manera directa. En este caso, el contribuyente firma de recepción, lo que asegura que ha sido debidamente informado.
- b) Notificación por Correo Electrónico: El correo electrónico debe ser dirigido a la cuenta previamente registrada en la municipalidad por el contribuyente, quien tiene la obligación de revisar su bandeja de entrada y notificar cualquier inconveniente técnico que pudiera afectar el proceso.
- c) Notificación por Citación en Prensa Local: En los casos donde no sea posible localizar al contribuyente o cuando el domicilio sea desconocido, la notificación podrá realizarse a través de una citación pública en un periódico de circulación

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

local. Esta citación tiene el mismo valor legal que la notificación personal y es un medio válido para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias.

- d) Notificación por Redes Sociales y Página Web del Cantón Naranjal: La municipalidad podrá utilizar sus canales oficiales de redes sociales y su página web para publicar la notificación de la patente municipal. Esta modalidad se considera válida si el contribuyente ya está inscrito y ha manifestado su consentimiento en los formularios respectivos para recibir información por estos medios electrónicos, conforme lo estipula la ley.

Una vez efectuada la notificación del impuesto de Patente Municipal, el contribuyente tiene la obligación de proceder al pago dentro del plazo estipulado. Caso contrario, se dará lugar a la imposición de sanciones y consecuencias legales previstos en la ley y esta ordenanza.

CAPITULO VIII **INTERESES Y DE LAS SANCIONES**

Art. 63.- Intereses.- La obligación tributaria que no fuese satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, el mismo que se calculará desde la fecha de su exigibilidad del tributo hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de intereses aplicables a cada periodo trimestral y mientras dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo, según lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 64.- De las Sanciones.- Los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal que incumplan con las obligaciones tributarias determinadas en la presente ordenanza serán sujetos de multas, clausura del establecimiento o negocio y/o suspensión de actividades.

Art. 65.- Multas por falta de declaración, inscripción, de actualización o por no presentar los datos en el registro de patentes.- Los sujetos pasivos que no cumplen con los deberes formales establecidos la presente ordenanza, como la declaración, inscripción, actualización de datos en el Registro de Patentes o presentación de información, serán sancionados con las siguientes multas, sin necesidad de resolución administrativa previa:

1. Multa por falta de inscripción o actualización de datos en el Registro de Patentes: Quienes estando obligados a inscribirse o actualizar los datos en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, equivalente al 0.4% del impuesto causado. Esta multa no podrá exceder los USD 100,00 mensuales. El pago de esta multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.
2. Multa por falta de declaración anual: Cuando la administración tributaria municipal determine que el sujeto pasivo no ha presentado la declaración anual correspondiente, se aplicará una multa por mes, o fracción de mes de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado. Esta multa no superará los USD 125,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

mensuales o el 6% del impuesto causado anualmente, sin exceder los USD 1.500,00 por cada ejercicio fiscal no declarado. Si se determina que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa fija de USD 30,00 por cada ejercicio fiscal no declarado.

3. Multa por falta de declaración, inscripción o actualización sin resolución administrativa: En caso de que se detecte que el sujeto pasivo no cumplió con la inscripción, declaración o actualización de datos en los plazos establecidos, sin perjuicio de que la obligación no haya generado un impuesto a pagar, se podrá aplicar una multa equivalente al 20% del impuesto causado, sin que dicha multa supere los USD 1.500,00. La multa será calculada por cada ejercicio fiscal o fracción de año de incumplimiento.
4. Multa por falta de comparecencia o entrega de información en inspecciones: En los casos en que la administración tributaria requiera información o inspecciones para el control o determinación del impuesto, y el sujeto pasivo no comparezca, no entregue la información solicitada o impida la inspección, se aplicará una multa equivalente al 6% del impuesto causado, determinado de manera presuntiva. Esta multa no superará los USD 1.500,00.

Las sanciones establecidas en los literales anteriores no eximen al sujeto pasivo de la obligación de cumplir con los deberes formales que motivaron la imposición de las multas. Las multas se calcularán en función de la información disponible para la Administración Tributaria Municipal y se ejecutarán sin necesidad de resolución administrativa previa, salvo en aquellos casos en que proceda lo contrario según la normativa aplicable.

Art. 66.- Clausura del establecimiento.- La sanción de clausura del establecimiento o negocio se aplicará cuando los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patente Municipal.
- b) Falta de declaración en los plazos establecidos, aun cuando no se haya causado impuesto, tras la notificación particular realizada por la Administración Tributaria Municipal.
- c) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- d) Falta de pago del Impuesto a la Patente Municipal o de los títulos emitidos por Patentes, tras notificación realizada por el recaudador especial de coactivas.

La Administración Tributaria Municipal podrá aplicar la sanción de clausura en aquellos establecimientos o negocios donde se hayan incumplido las obligaciones tributarias de manera oportuna, utilizando las medidas necesarias previstas en el Código Tributario y demás normativas aplicables.

Para proceder con la clausura, la Administración Tributaria Municipal deberá notificar al sujeto pasivo, concediéndole un plazo de diez (10) días para cumplir con las obligaciones tributarias o justificar objetivamente el incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la notificación con resolución de clausura o suspensión de actividades.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

La ejecución de la clausura se llevará a cabo mediante la colocación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento o negocio sancionado. La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días y podrá ser extendida por un plazo de hasta ocho días adicionales o hasta que el sujeto pasivo haya regularizado el incumplimiento, incluyendo el pago de impuestos, multas, intereses y recargos generados. En el caso de reincidencia en las infracciones que motivaron la clausura, la Administración Tributaria Municipal podrá aplicar una nueva clausura, la cual no podrá exceder los tres meses en total.

En aquellos casos donde, por la naturaleza de las actividades económicas del infractor, no sea posible aplicar la sanción de clausura, la Administración Tributaria Municipal podrá disponer la suspensión de las actividades económicas del infractor hasta que se cumpla con las obligaciones tributarias correspondientes.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

Para los efectos legales pertinentes, se notificará a las autoridades competentes u otras entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad económica suspendida, a fin de que se impida el ejercicio de dicha actividad durante el periodo de clausura o suspensión.

Art. 66.1.- Toda notificación detallará con claridad la causa que la motiva y las sanciones a que será sometido el contribuyente en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Art. 67.- Procedimiento de clausura del establecimiento.- El Departamento de Rentas Municipales informará permanentemente a la Dirección Financiera de los contribuyentes que han incumplido con Art. 31 de la presente ordenanza para que esta proceda de ser el caso a emitir la Resolución de Clausura, la misma que será el inicio del procedimiento sancionador que deberá tener concordancia con lo establecido en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

El contribuyente; podrá dar contestación, y aportar documentos o información que estime conveniente en un plazo no mayor a 3 días a partir de la fecha en que se dictó la notificación de clausura.

Finalizada la etapa probatoria, y en el caso de que el contribuyente no haya aportado la documentación o información de su incumplimiento a la obligación tributaria establecida en la presente ordenanza, la Dirección Financiera solicitará la clausura del establecimiento económico en el plazo máximo de veinticuatro horas mediante la colocación de sellos.

Art. 68.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición de la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 69.- Facultad sancionadora.- la Facultad sancionadora la ejercerá la Dirección Financiera del GAD municipal de Naranjal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo; y demás normas que se traten sobre la materia.

SEGUNDA.- En caso de errores en la determinación del Impuesto a la Patente Municipal, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la Administración Tributaria Municipal, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

TERCERA.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal, sin vulnerar derechos u obligaciones de la normativa nacional vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con la Dirección de comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, emisión, administración y fiscalización del impuesto sobre la patente municipal en el cantón Naranjal para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente ordenanza sustituye y deroga a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN NARANJAL, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Cantonal de Naranjal, los días 01 de septiembre del 2011 y 22 de diciembre del 2012, respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 872 del 16 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiséis días de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 19 y 26 de noviembre del 2025.

Naranjal, 27 de noviembre del 2025, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 28 de noviembre del 2025, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días de noviembre del año 2025, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.